

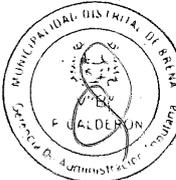
LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña,

17 MAR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2022-09673, de fecha 14 de junio del 2022, presentado por SOBERON GARRIDO, FRANCISCO RICARDO, identificado con documento de identidad DNI N° 10272012, con domicilio fiscal ubicado en PZA. BOLOGNESI, FRANCISCO NRO. 588 - BREÑA, con código de contribuyente N° 038685, quien solicita PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA por concepto de Impuesto Predial de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2011, 2012, 2013, 2014 y Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, argumentando que los mismos se encuentran prescritos de conformidad con el artículo 43° del TUO del Código Tributario; el INFORME N°270-2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 10 de marzo de 2025 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el Artículo 43° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe en los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° del Código Tributario se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción;

Que, el Artículo 44° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario, establece los plazos de COMPUTO DE LOS PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN, de acuerdo al numeral 3, 4 que indica "Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción" y el numeral 7 que establece "los plazos de cómputo para la prescripción Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, en los artículos 45° y 46° de la norma glosada, establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio;

Que, el artículo 49° del Decreto Supremo No. 133-2013-EF, TUO del Código Tributario establecen que "el pago voluntario de la obligación prescrita no da derecho a solicitar la devolución de lo pagado".

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña

aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: "Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos".

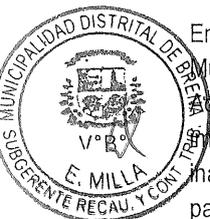
IMPUESTO PREDIAL

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SOBERON GARRIDO, FRANCISCO RICARDO**, que con respecto al Impuesto predial de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, mantienen valores emitidos – Orden de pagos, por lo que, de acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos, que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por ende, se declara en **IMPROCEDENTE** la solicitud de Prescripción del Impuesto Predial.

ARBITRIOS MUNICIPALES

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **SOBERON GARRIDO, FRANCISCO RICARDO**, que con respecto a los Arbitrios Municipales de los predios ubicados en **ESQ. FRANCISCO BOLOGNESI NUM. 588 URB. CHACRA COLORADA** con código de N°6209, con respecto a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 mantienen valores tributarios emitidos - Resolución de Determinación, por ende, se declara **Improcedente** la solicitud, por encontrarse con causales de interrupción de la prescripción de acuerdo al artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Así mismo, con respecto al predio **ESQ. FRANCISCO BOLOGNESI NUM. 590 URB. CHACRA COLORADA** de código N°6210, se verifica en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal- SATMUN, en el estado de cuenta corriente, no mantiene deuda pendiente de los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 de los Arbitrios Municipales, por lo que, se declara **Improcedente** la solicitud.



En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** presentado por **SOBERON GARRIDO, FRANCISCO RICARDO**, con código de Contribuyente N° 038685, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, de conformidad a los artículos 43°, 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Distrib.
Interesado
Exp.
GAT
SGUT
SGRC

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA